

Colegio Notarial de Valencia

COPIA DE LA  
ESCRITURA

◀ DE ▶

*Poder*

OTORGADA POR

*Don Francisco Albors Paduan*  
*y otros*

á favor de

*Don Enrique Albors Paduan*  
*y otros*

En 19 de Abril de 1906

◀ ANTE ▶

D. Francisco López Gosálbez

Notario de Alcoy



DESPACHO: *V. Biscuena*

ESPERANTO



B.0.280,097 \*

NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Alcoy dia diez y nueve de  
Abril de mil novecientos seis, Ante mi Francisco Lo-  
pez Gosalbez, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de  
Valencia con residencia en esta Ciudad, comparecen:

8

Don Francisco Albers Raduan, Casado, Doña Consuelo Al-  
bers Raduan, asistida de su marido Don Federico Tort  
Pascual; Don Enrique Albers Raduan, casado; Doña Ama-  
lia Albers Raduan, acompañada de su esposo Don Anto-  
nio Vicens Moltó; Don Remigio Albers Raduan, casado  
y Don José Albers Raduan, soltero; todos mayores de  
edad excepto el ultimo que tiene solo veinte años, to-  
dos propietarios y vecinos de esta dicha Ciudad, seg-  
un consta de sus cédulas personales de segunda, un-  
decima y sexta clase que me exhiben expedidas en la  
misma en doce de Abril y quince de Mayo del año pro-  
ximo pasado, con los números quinientos treinta y cin-  
co, diez y seis mil setecientos sesenta y nueve, diez  
y seis mil setecientos sesenta y ocho, quinientos trein-

ta y tres, diez y siete mil seiscientosdoce, diez  
y siete mil seiscientos diez y ocho, quinientos trein-  
ta y ocho y quinientos diez y siete respectivamente

. El Don José Albors se halla emancipado de la pa-  
tria potestad por concesión que le hizo el hoy fina-

do su señor padre Don Rigoberto Albors Monllor en

escritura otorgada ante el Notario de esta referi-

da Ciudad Don Pedro Maria Santonja Soler en veinte

y cinco de Febrero de mil novecientos cuatro, debida-

mente anotada tal emancipación en este Registro ci-

vil, según resulta del certificado que me exhibe y

que literalmente copiado dice: "NUMERO 534.- José

Maria Albors y Raduan.- Don Juan Pastor Muntó, Aboga-

do Juez municipal de esta Ciudad de Alcoy.- CERTIFI-

CO: Que al folio quinientos treinta y cinco del to-

mo treinta y ocho de Nacimientos de este Registro

civil, aparece el acta que literalmente copiada dice

así: En la Ciudad de Alcoy a las cinco de la tarde

del seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco

- Ante el señor Don Camilo Visado Moltó Juez Muni-

cipal y Don José Bernabeu Perez Secretario, compare-

ció Don Rigoberto Albors Monllor, de estado casado,

de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, natu-

ral y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Plaza de Alfonso XII número cinco, según evidencia por su cédula personal expedida por esta Alcaldía en veinte y tres de Noviembre del año último, con el número siete mil ciento ochenta y siete, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño y al efecto como padre del mismo declara: - Que dicho niño nació en dicho su domicilio a las doce horas de la mañana del día de hoy. - Que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Doña Elena Raduan Casamitjana, de cuarenta y tres años natural y vecina de esta Ciudad de Alcoy con domicilio en el de su marido. - Que es nieto por línea paterna de Don Francisco Javier Albors Perez y de Doña Leonor Morillor Gosalbez, naturales de Alcoy, el primero difunto; y por la materna de Don Fernando Raduan Gosalbez y de Doña Teresa Casamitjana Crozat, también naturales de esta y difunto el primero, todos propietarios. - Se extiende esta acta como definitiva por haber presentado la certificación de la partida de matrimonio. Y que al expresado niño se le ha puesto por nombre José María. - Fueron presentes como testigos de esta inscripción Serafin

Segura Domenech y Vicente Reig Valor, casados emplea-  
dos, mayores edad, vecinos de esta Ciudad.- Leida, la  
presente acta por los concurrentes la encontraron  
conforme y sellada firman con el señor Juez compa-  
reciente y testigos de que yo el Secretario certi-  
fico.- Hay un sello de este Juzgado.- Capilo Visedo.  
- R. Albors.- Serafin Segura - Vicente Reig Valor  
- Jose Bernabeu - Rubricadas.- NOTA: Segun escritu-  
ra autorizada por Don Pedro Maria Santonja Soler,  
Notario de esta Ciudad en veinte y cinco de Febrero  
ultimo Don Rigoberto Albors Monllor, concedió a su  
hijo Don José Albors Raduan a que se contrae esta  
inscripción la emancipación voluntaria que autoris-  
zan los artículo 314 y demas concordantes del Codi-  
go civil en los terminos y con la extensión que es-  
tablece el 317 del propio Código. Asi resulta del  
testimonio librado por el referido Notario en la  
expresada fecha que rubricado se archiva en el lega-  
jo correspondiente de este Registro civil. Y de con-  
formidad con lo prevenido en el artículo 316 del  
indicado Código, se extiende la presente que firma  
el Señor Juez en Alcoy a veinte y ocho de Marzo de  
mil novecientos cuatro de que yo el Secretario cer-



E.5.176.973\*

8

tífico.- Hay un sello de este Juzgado - Juan Pastor

- Miguel Ripoll - Rubricadas. - Es copia que concuerda con su original a que me remito. Y para que conste a petición verbal de parte interesada expido de la presente que sellada firmo en Alcoy a quince de Enero de mil novecientos seis. - Juan Pastor -

El Secretario - Miguel Ripoll - Están rubricadas.-

Hay estampado un sello en el que se lee Juzgado Municipal de Alcoy ."- -----

Concuerda el certificado inserto con su original exhibido que rubricado devuelvo al Don José Albors , a que me remito. -----

Los seis hermanos señores Albors comparecen por sí verificandolo ademas el Don Francisco en concepto de tutor del Don José, cuyo cargo le fue conferido por el Consejo de familia de este en la sesión celebrada por el mismo Consejo el dia catorce de Enero del corriente año habiendosele puesto en posesión de tal cargo en diez y seis del propio

mes estando debidamente facultado para este acto se-  
gun resulta de los certificados que literalmente

DICEN: DON ENRIQUE ALBORS Y RADUAN Presidente del

Consejo de familia del menor Don José Albors Raduan

- CERTIFICADO:- Que en el libro de actas de dicho Con-  
sejo aparece la que literalmente dice: Acta número

uno:- En la Ciudad de Alcoy dia catorce de Enero de  
mil novecientos seis. Reunidos bajo la presidencia

de Don Enrique Albors y Raduan, Don Antonio Vicens

Moltó, Don Remigio Albors Raduan, Don Federico Tort

Pascual y Don José Raduan Casamitjana que con el

primero componen el Consejo de familia del menor

Don José Albors Raduan, constituido dicho consejo en

el dia de ayer por el Juzgado Municipal de esta

Ciudad, según aparece del certificado librado por el

Secretario del mismo y visado por el señor Juez en

el propio dia, con asistencia del expresado menor,

por el referido señor Presidente se expuso: Que el

indicado menor Don José Albors Raduan se halla e -

mancipado de la patria potestad por concesión que

le hizo el hoy finado su señor padre Don Rigoberto

Albors Montllor en escritura otorgada en esta po -

blación ante el Notario Don Pedro Maria Santonja.



Soler con fecha - veinte y cinco de Febrero de mil  
novecientos cuatro, debidamente anotada en este Re-  
gistro civil y por consiguiente no estaba sujeto a  
Tutela, mas como quiera que segun el articulo tres-  
cientos diez y siete del Código civil el menor e-  
mancipado no puede tomar dinero a prestamo, gravar  
ni vender bienes inmuebles sin consentimiento de  
su padre, en defecto de este sin el de su madre y por  
falta de ambos sin el de un tutor, ni tampoco pue-  
de comparecer en juicio sin la asistencia de dichas  
personas, careciendo como carece el enunciado me-  
nor de padre y madre y teniendo necesidad de cele-  
brar contratos de los anteriormente indicados, asi  
como de comparecer en juicio para continuar espe-  
cialmente pleitos que dejó pendientes o en tramita-  
ción su referido señor padre, es de absoluta necesi-  
dad se le nombre al repetido menor un Tutor para  
que pueda prestarle el consentimiento expresado y  
asistirle en juicio, siendo ello lo que se habia de  
tratar y resolver en esta reunión para lo que habian  
sido debidamente convocados los señores presentes,  
según en la convocatoria se expresaba.- Hecha tal  
manifestación procedieron los señores del Consejo

a tratar sobre el nombramiento del Tutor y teniendo en consideración que no existe ninguno nombrado por el padre ni por la madre en testamento, correspondía con arreglo al artículo doscientos once del mencionado Código civil desempeñar dicho cargo Don Francisco Albors Raduan hermano mayor del enunciado menor ya que este carecía de abuelos paternos y maternos y por unanimidad acordaron conferir a dicho Don Francisco Albors el expresado cargo de Tutor del insinuado su hermano.- Seguidamente se ocuparon del nombramiento de Protutor del propio menor para en el caso de que fuere necesario y también por unanimidad acordaron nombrar para tal cargo a Don Enrique Raduan Casamitjana.- Comparecidos ante el Consejo dichos señores Don Francisco Albors y Don Enrique Raduan, previo recado de atención que se les pasó y enterados del objeto para que habían sido llamados manifestaron que estaban conformes en aceptar y aceptaban el cargo que respectivamente se les había conferido, obligándose a desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a derecho.- Acto seguido pasó el Consejo a deliberar sobre si debía prestar fianza o no el Tutor y sobre la forma como había de



E.5.176.972\*

8

ser diferida la tutela e igualmente por unanimidad se acordó que no procedia prestara aquel fianza de ninguna clase puesto que no habia de administrar bienes algunos del referido menor y por igual motivo no procedia tampoco fuera nombrado con asignación de frutos por alimentos ni con señalamiento de pensión, pues su misión exclusiva como antes queda indicado, es asistir al menor en juicio y prestarle su consentimiento para que pueda este celebrar aquellos contratos que según el precitado artículo trescientos diez y siete del Código civil no puede celebrar por si. - Acto seguido puso el Consejo al Protutor en posesión de su cargo, aplazando la del Tutor, hasta que justifique este tener inscrito su nombramiento en el Registro correspondiente y acordó que por el señor Presidente se libren las oportunas certificaciones del acta de esta sesión para los efectos del artículo doscientos ochenta y ocho del insinuado Código civil. Y no habiendo otros a-

suntos de que tratar, el referido señor Presidente  
levantó la sesión de la que se extiende la presente  
acta que fue leída por el mismo y aprobada por to-  
dos los concurrentes y firman. - Enrique Albers -  
Remigio Albers- José Raduan - José Albers- A. Vicens  
Moltó - F. Tort - F. Albers - E. Raduan. - Están  
Rubricadas. - Concuerta bien y fielmente con su o-  
riginal a que meremito. Y para que conste libro  
la presente por duplicado y a un solo efecto que  
firmo en Alcoy a quince Enero mil novecientos seis.  
Enrique Albers - Rubricada. - NOTA : -Queda inscri-  
ta la tutela del menor Don José Albers Raduan al nú-  
mero ciento treinta y siete de orden, folio veinte  
y siete del Registro correspondiente. Alcoy día diez  
y seis Enero mil novecientos seis - El Secretario,  
de Gobierno. - José Giner y Plá - Rubricada VºBº -  
El Juez de 1ª Instancia - M. Lopez Rubricada - Hay  
dos sellos estampados en los que se lee - Juzgado  
de primera instancia y de Instrucción Alcoy - Es -  
cribania y Secretaria de Gobierno Juzgado de 1ª ins-  
tancia Alcoy" - " Don Enrique Albers y Raduan Pres-  
sidente del Consejo de familia del menor Don José  
Albers Raduan - CERTIF-ICO: Que en el libro de act

tas de dicho Consejo aparece la que literalmente dice: - Acta número dos - En la Ciudad de Alcoy dia diez y seis de Enero de mil novecientos seis - Reunidos bajo la presidencia de Don Enrique Albors Raduan este y los señores Don Antonio Vicens Moltó, Don Federico Tort Pascual, y Don José Raduan Casamitjana que con Don Remigio Albors Raduan que no comparece por estar ausente de esta población constituyen el Consejo de familia del menor emancipado Don José Albors Raduan, con asistencia de dicho menor y de su Tutor Don Francisco Albors Raduan, después de declarar abierta la sesión el señor Presidente expuso: que presentada que habia sido en el Juzgado de primera instancia de este partido la copia certificada del acta en la que se defirió la tutela del enunciado menor habia quedado aquella debidamente inscrita en el Registro correspondiente del expresado Juzgado, como acreditaba la nota puesta al pie de la misma copia en esta fecha por el Secretario de Gobierno Don José Giner y Plá con el Visto Bueno del Menor Juez como podia ver el Consejo por el examen de dicha copia que presentaba. - Examinado dicho documento por los señores del Con-

sejo y cerciorados de la certeza de la manifiesta -  
ción del señor Presidente acordaron poner y pusie-  
ron al tutor en posesión del cargo.- Acto continuo  
pasaron a tratar los señores del Consejo sobre lo  
que ha de ser objeto de la presente Tutela y para  
en caso necesario acordaron por unanimidad autori-  
zar ampliamente al mencionado Tutor Don Francisco  
Albors Raduan para que cuando lo estime convenien-  
te o beneficioso para el referido menor de confor-  
midad a lo establecido en el artículo trescientos  
diez y siete del Código civil conceda al mismo el  
oportuno consentimiento para tomar dinero a presta-  
mo, vender y gravar bienes inmuebles y para celebrar  
todos los demás contratos para los que por analo-  
gía se considere necesario dicho consentimiento,  
así como también autorizan al propio Tutor para que  
asista al referido menor en toda clase de juicios  
y pleitos y muy especialmente en los que dejó pen-  
dientes o en tramitación su señor padre Don Rigo-  
berto Albors Montllor compareciendo al otorgamien-  
to de los poderes y demás documentos que sean nece-  
sarios en los que prestará el consentimiento corres-  
pondiente.- Y no habiendo otro asunto que tratar el



E.5.176.982 \*

señor Presidente levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que después de leída por aquel la aprobaron todos los concurrentes y la firman. - Enrique Albors - A. Vicens M. - F. Albors - José Raduán - José Albors - F. Tort - Rubricadas."

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste libro la presente en Alcoy dia diez y seis de Enero de mil novecientos seis.

Concuerdan los certificados insertos con sus originales que me han sido exhibidos por el Don-Francisco Albors a quien rubricados por mí los devuelvo y a que me refiero.

Y teniendo dichos señores comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, precedida la correspondiente licencia marital en este acto pedida, concedida y aceptada respectiva y reciprocamente por los indicados consortes y el oportuno consentimiento que al Don José Albors Raduán le presta su señor

hermano y tutor Don Francisco Albors, espontanea-

mente los seis señores hermanos Doña Consuelo,

Doña Amalia, Don José, Don Francisco, Don Enrique

y Don Remigio Albors Raduán dicen: -----

PRIMERO: Que confieren el poder que se requiera

y sea necesario en derecho, cada uno de los tres

primeros, ó sea los señores Doña Consuelo, Doña A-

malia y Don José Albors Raduán, á los tres últi-

mos, ó sean á los señores Don Francisco, Don Enrique

y Don Remigio Albors Raduán, á los tres juntos y

á cada uno de ellos de por sí, y cada uno de dichos

Don Francisco, Don Enrique, y Don Remigio Albors

Raduán, á los otros dos de estos también juntos

y solidariamente para que en nombre de los res-

pective poderdantes practiquen y ejecuten lo si-

guiente:-----

A. Administren los bienes de todas clases que proin-

divisamente correspondan á los seis señores di-

centes, ántendiendo á su conservación y reparo y

al cultivo de las fincas rústicas, invirtiendo en

ello y en mejoras las cantidades que tengan por

conveniente, recauden sus rentas y productos y prac-

tiquen las demás gestiones propias de celosos y



entendidos administradores.-----

B. Alquilen ó arrienden de dichos bienes todos ó cualesquiera de los que puedan ser objeto de tal contrato, á quien le parezcan, por el tiempo y precio y con las condiciones que estimen, y desahucien y despojen á los inquilinos, colonos ó arrendatarios cuando lo crean conveniente.-----

C. Vendan todos ó cualesquiera de los referidos bienes por el precio que estimen, que cobrarán al contado ó á plazos ó se darán por entregados del mismo y con las demás condiciones que estipulen, pudiendo también permutar alguno ó algunos ó todos los repetidos bienes por otros de igual ó distinta naturaleza con las condiciones que convengan, abinando ó satisfaciendo la diferencia de valores sila hubiere.-----

D. Hipotequen de los insinuados bienes que poseen en común los que sean hipotecables ó algunos de ellos, en garantía del pago ó devolución de cualesquiera deudas ó depósitos existentes contra la casa ó herencia del hoy finado Don Rogiberto Albors Monllor ó á la seguridad del cumplimiento de obligaciones ó contratos que hubieren contrai-

do ó celebrado dicho Don Rigoberto ó sus apoderados ó los seis señores dicentes de común acuerdo, estipulando con los acredores ó depositantes y con las personas á favor de quienes se hubieren contraido las indicadas obligaciones ó con quienes se hubieren celebrado los referidos contratos, las bases ó condiciones que les pareciere referentes al cumplimiento de los repetidos contratos ó obligaciones y á la devolución o pago de los insinuados depósitos y deudas, modificando si les pareciere las condiciones ya estipuladas y haciendo extensiva la hipoteca que sobre los enunciados bienes constituyere á garantizar además del capital de la deuda ó importe de la obligación los intereses estipulados ó que se estipulen y los créditos que tengan á bien abrir para responder de costas y gastos en caso de ejecución.

En Cobren los créditos que pertenezcan en común á los señores dicentes y cuantas cantidades de dinero, frutos, géneros ó efectos correspondan á los mismos procedentes de préstamos, arriendos, ventas al fiado ó por cualquiera otro concepto.



E.5.176.981 \*

de lo que cobre firmen ó den los oportunos recibos ó otorguen cartas de pago y vancelen las hipotecas ó embargos que en su garantía ó para el cobro se hubieren constituido.-----

F. Retiren de donde estuvieren constituidos los depósitos de cantidades ó de valores ó efectos pú-

blicos que proindivisamente pertenezcan á los mismos señores dicentes, dando ó firmando los recibos ó resguardos que se les exijan.-----

G.- Tomen cuentas a todos los que tengan obligación de darlas a los mismos señores en común, por

haber administrado los bienes de los mismos o por

otro cualquier concepto, aprueben las justas par-

tidas y reprueben las injustas y una vez aprobadas

tales cuentas cobren o satisfagan el saldo

que resulte. -----

H.- Transijan todos los asuntos, acciones y dere-

chos activos y pasivos que en común tengan o pue-

dan tener los señores dicentes en la forma que

crean convenientes, sometiendo su decisión al juicio de arbitros o de amigables componedores que nombrarán en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento, comprometiendose a estar y pasar por el laudo que pronuncien. -----

J. - Reconozcan las deudas y ratifiquen las obligaciones que resulten contraídas por su señor Padre Don Rigoberto Albers Monllor por sus apoderados o representantes o por los propios dicentes de común acuerdo. -----

K. - Paguen dichas deudas o admitan prorrogas de plazo para el pago y paguen tambien quanto los seis señores que dicen deban satisfacer en común, sea por el concepto que fuere. -----

L. - Consignen en escrituras públicas o en documentos privados los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan en virtud de las facultades conferidas en este poder. -----

LL. - Y sustituyan este dicho poder en todo o en parte a favor de quien tengan por conveniente pudiendo revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo.

SEGUNDO: Y que tambien confieren los seis señores

dicentes juntos el poder que requiera y en derecho

8  
sea necesario a Don José Ruiz de Algar y Puig, ma-  
yor de edad, Abogado, vecino de Lucena y a Don Vicen-  
te Reig Valor, también mayor de edad, casado, fabri-  
cante, vecino de Córdoba a los dos juntos y a cada  
uno de ellos de por sí, para que en nombre de los  
referidos poderdantes vendan a quien o quienes les  
parezca todas o cuales quiera de las fincas rústi-  
cas que estos poseen mancomunadas o proindivisamen-  
te en el término Municipal de Lucena, Provincia de  
Córdoba por el precio que estimen que cobrarán al  
contado o a plazos o se darán por entregados del  
mismo y con las demás condiciones que estipulen, de-  
claren las cargas de dichas fincas y su procedencia  
, les obliguen de evicción y saneamiento con arreglo  
a derecho y otorguen las correspondientes escrituras  
de venta con los requisitos y cláusulas correspon-  
dientes. Así lo otorgan los nombrados señores com-  
parecientes a presencia de los testigos Don Ricardo  
Mirá Lloret, dependiente y Santiago Santamaria Lla-  
cer, escribiente, ambos de esta vecindad, quienes a-  
seguran no tener escepción alguna para serlo. Y  
enterados los otorgantes y testigos del derecho que  
la ley les concede para leer por sí este documento

procedi por su acuerdo a la lectura del mismo en el  
que se ratifican los primeros que firman con los  
segundos. De todo lo cual, de conocer a los señores  
otorgantes, de constarme su profesión y vecindad y  
de que los anteriores pliegos son de la clase unde-  
cima serie A. y se hallan numerados con los desde  
el seis millones setecientos setenta y ocho mil cien-  
to noventa al seis millones setecientos setenta y  
ocho mil ciento noventa y tres, inclusives y seis  
millones setecientos setenta y ocho mil ciento no-  
venta y cinco, yo el Notario doy fe - Hay una firma  
ilegible puesta por el Don Antonio Vicens-Amalia  
Albors-José Albors - F. Albors - Consuelo Albors -  
F. Tort - <sup>\*Remigio Albors</sup> E. Albors - Ricardo Mira - Santiago Santa-  
maria - Signado - Fran<sup>co</sup> Lopez - Rubricadas . ----  
Libre primera copia a requerimiento de los otorgan-  
tes en un pliego de la clase 7ª serie A número -  
O.194.402 y en otros cinco de la clase IIª tambien  
serie A. numerados con los desde el 7.069.276 al  
7.069.280, inclusives en Alcoy dia primero de Mayo  
de mil novecientos seis. Doy fe - Lopez - Rubricada.  
Libre segunda copia a requerimiento de los señores  
otorgantes en un pliego de la clase 7ª serie A. nú-



E.5.176.990\*

mero 0365.345 y seis de la IIª, serie B, números des-

de 2.491.806 a 2.491.811 inclusives en Alcoy día

veinte y seis de Mayo de mil novecientos ocho. Doy

fe - Lopez - Rubricada.-----

Libre tercera copia a requerimiento de los otor-

gantes en un pliego de la clase septima serie A, nú-

mero 1056.857 y siete de la undecima, serie D, núme-

ros del 3.913.722 al 3.913.728 inclusives Al-coy

día treinta y uno de Enero de mil novecientos diez

y siete. Doy fe - Lopez - Rubricadas. -----

Es cuarta copia exacta de su matriz obrante en el proto-

colo de escrituras públicas autorizadas por mi durante el

año mil novecientos seis, a que me remito. Y a requeri-

miento de los señores otorgantes libro la presente en un

pliego de la clase quinta serie B, número doscientos o-

chenta mil noventa y siete y en cinco de la octava se-

rie E, números cinco millones ciento setenta y seis mil

novecientos setenta y tres, cinco millones ciento setenta

y seis mil novecientos setenta y dos, cinco millones cien-

to setenta y seis mil novecientos ochenta y dos, cinco

millones ciento setenta y seis mil novecientos ochenta

y uno, y cincuenta millones ciento setenta y seis mil nove -  
ciento noventa, la que anoto debidamente y la signo y  
firmo en Alcoy dia treinta y uno de Octubre del año mil  
novecientos veinte y uno. Valen los enmendados -Tert--

i-c-O-l-r-e-y-n-t-refiero-p-n-o-d-d-q-l-l-g-A-l-i-r-r-.

Y los interlineados- se- Remigio Albers-. No se lea el

punteado - copiado -.



The image shows a large, stylized handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive script and is enclosed within a large, circular flourish that loops around the bottom and sides of the name. The name itself appears to be 'Remigio Albers'.